



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Marzo.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Reales decretos.

En atención á las razones expuestas por D. Joaquin Ruiz Cababate, Magistrado de la Audiencia de Albacete, y accediendo á su solicitud,

Vengo en declararle cesante en el dicho cargo con el haber que por clasificación le coresponda y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, si solicitare su colocacion.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de don Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, Vengo en trasladarle á la plaza, tambien de Migistrado, que le resulta vacante en la de Albacete, por haber sido declarado cesante á su instancia D. Joaquin Ruiz Cababate que la sirve.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de don Lope Obejas, Magistrado de la Audiencia de Canarias,

Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que en la de la Coruña resulta vacante por haber sido tambien trasladado D. Eugenio Miranda Prieto a la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Canarias resulta vacante por traslacion de D. Lope Obejas á la de la Coruña, á D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

### GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos hombres desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion los cuales robaron en la mañana del dia 5 del actual

algun dinero á Gregoria de Gracia vecina de Cabañas y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 12 de Marzo de 1868 Antonio de Candalija.

#### Señas de los desconocidos.

El uno de 30 años de edad, viste pantalon, de una estatura cumplida, y el otro viste calzon con medias de lana negras, mas bajo que el anterior de unos 42 años y los dos con mantas blancas de la tierra.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza etc. etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Pascual Perez Algora vecino de Ateca una solicitud que ha presentado en 7 de Marzo de 1868 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de dicha villa, parage llamado la Sierra, con el título de Santa Cándida y linda por el Este y Sur con heredades de Manuel Garcia Montero y hoy de Causado y al O. y N. con otras de D. Nicolás Pascual y hoy de del Retaso; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la casilla que cierra el pozo maestro, situada en la division de las dos hoyas citadas de Causado y del Retaso; desde dicha casilla en direccion Este 12° Sur se delinearán 500 metros fijando estaca, y desde dicha casilla al O. 12° Norte se seguirá la línea de otros 300 me-

tros, siendo el pozo maestro el centro de la longitud de la mina paralelas á esta linea y equidistante en direccion Norte 12° Este y á sus extremos de 600 metros de estas paralelas se pondrán los cuatro mojones.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 10 de Marzo de 1868.—Antonio de Candalija.

#### SANIDAD.—CIRCULAR.

Por circular de este Gobierno de 10 de Agosto del año último, inserta en el número 128 del Boletín oficial correspondiente al dia 15 del mismo mes, se previno á los Sres. Alcaldes de la provincia que considerasen desde aquella fecha vigentes y en toda su fuerza y vigor las disposiciones de la Real orden de 9 de Agosto de 1865, entre las que figura la prohibicion de celebrar en las Iglesias exequias de cuerpo presente.

Esta medida, que es de carácter transitorio, responde á un plan completo de preservacion de epidemias, y especialmente del cólera morbo; y aunque felizmente se presenta muy remoto el peligro de este terrible azote, como quiera, sin embargo que las disposiciones que se dictan deben ser fielmente observadas por todos, pero con especialidad por los funcionarios á

quienes comprendan, para que dada la conveniencia de tales resoluciones no se desprestigie la autoridad de donde emanan, no puedo menos de recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento de la citada circular en la parte que dejo mencionada, sin perjuicio de egecutarla tambien en los demás particulares que abraza, y prevenirles que persuadidos como regularmente lo estarán de lo perjudicial que son las emanaciones desprendidas de los cadáveres prohíban con todo rigor la celebracion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias hasta que se autoricen estas ceremonias religiosas sin peligro para la salud pública; dándome parte en el momento de cualquier abuso que sobre la materia se cometa con infraccion de las disposiciones vigentes, á fin de poder imponer sin demora alguna el correctivo que el caso requiera.

Zaragoza 11 de Marzo de 1868.

—Antonio de Candalija.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### ANUNCIO.

Habiendo dado principio á la filacion de los voluntarios para la Guardia rural de esta provincia en todas las cabezas de partido, segun se tiene participado á los Alcaldes en circulares de 4 y 9 del corriente, se advierte á todos los alistados en esta capital que pueden presentarse hasta el dia 15 en la comandancia de dicha guardia, establecida en la calle de Zurita n.º 6 con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y cura párroco para que con estos documentos puedan ser filiados; advirtiéndole que los que procedan de la reserva ó sean licenciados del ejército, pueden excusarse de presentar dicha partida de bautismo.

Zaragoza 15 de Marzo de 1868

—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria, instado por los herederos de Don Mariano Puyol y D.ª Pascuala Royo, se ha solicitado y acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.

1. Una casa en la calle de Santiago de esta ciudad, número 22 moderno, lindante con las casas contiguas números 20 y 24 y con dicha calle, valorada por peritos

en 7.064 escudos, ó sea 70.640 reales.

2. Una casa en las Tenerias de esta ciudad, calle de Alonso V. número 17, fabrica de curtidos, linda con dicha calle y con los números 15 y 17, con puerta falsa á la calle de la Revolveria número 8 accesorio, de 699 metros superficiales, de tres pisos y el firme, valorada por peritos en 7.618 escudos, ó sea 76.180 reales.

3. Un olivar en el Sindicato de Miraflores de esta ciudad, partida de Cabaldos, de tres cahices de tierra de cabida, linda al Este con olivar de D. Joaquin Cenarbe, Norte con el de D. Felipe Perez, Oeste con el de D. Guillermo Batalla y Mediodia con campo de D. José Yarza, valuado por peritos en 1.678 escudos, ó sean 16.780 reales.

4. Otro en el término de las Fuentes de un cahiz y tres arrobas tierra, linda al E. con olivar de D. Jorge Vicente, N. con el de D. Ventura Lafarga, O. con Don Bonifacio Albira, y Sud. con herederos de D. Miguel Gorritz, valorada en 1.132 escudos, ó sea 11.320 reales.

5. Un campo en la partida de Cantalobo, término de esta ciudad de cabida de 3 cahices tierra, linda al E. con río Ebro, N. con campo de D. José Gumaldo, O. con camino de herederos y S. con campo de D. Bartolomé Martin, valorado en 1.025 escudos, ó sea 10.250 reales.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 3 de Abril próximo en la sala del Juzgado calle de Bruil número 1 á las 11 de su mañana advirtiéndole que no se admitirá manda que no cubra la tasacion.

Zaragoza 9 de Marzo de 1868.

—José Antonio de la Campa.

D. S. O., Tomás Loribés,

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Daniel Navarro y Leon Serrano, naturales el primero de Huesca y el Serrano de esta capital, solteros, sin oficio, de doce años; para que en el preciso término de 9 dias se presenten en este Juzgado, á oír una notificacion, en las diligencias para llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra los mismos y otros sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Rafael de Leon Troyano, Abogado del Ilustre Colegio de la

ciudad de Ronda, Socio de la Económica de amigos del país de la ciudad de Granada, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente y de orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, dotada con 192 escudos en cada año, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 50 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; con preferencia en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, que hayan servido con buena nota, se anuncia para que en el término preciso de 40 dias á contar desde el 4 del actual, presenten sus solicitudes documentadas, los aspirantes de la clase de paisanos la acompañarán de la partida de bautismo, certificacion de buena conducta moral y política, y de no haber sido procesados criminalmente.

Dado en Calamocha á 6 de Marzo de 1868.—Rafael de Leon Troyano.—Por mandado de su señoría, Licenciado Mariano Lopez Rubio.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egerciente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo, y emplazo á Angel Romero y Miguel, natural de Teruel, vecino de esta ciudad soltero, hojalatero y de 20 años de edad, para que en el término improrogable de 9 dias comparezca en el este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo, pues si así lo hiciere; se le oirá y administrará justicia, parandole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de Su Señoría, Justo Emperador.

Hago saber: Que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia siguiente.

En la ciudad de Zaragoza á 4 de Marzo de 1868; en los autos egecutivos promovidos por Don Santiago San Joaquin vecino de esta capital contra D. Roberto

Alabés y San Clemente del propio domicilio sobre pago de décimas

Resultando que el Procurador D. Vicente Lopez en nombre de D. Santiago San Joaquin compareció solicitando se de pache egecucion contra bienes del D. Roberto Alabés por la cantidad de 528 escudos fundado en la escritura de transacion presentada en autos otorgada en esta ciudad el 29 de Agosto del año último ante el Notario D. Celestino Serrano entre el Alabés y San Joaquin la que aparece calificado un pagaré suscrito por el D. Roberto Alabés y su esposa Doña Maria Saenz por la que se obligaron al pagar al San Joaquin y la suya Doña Rosa Perez en 30 de dicho mes de Agosto, 855 escudos, y en dicha escritura confiesa el recibo de 525 escudos á cuenta de dicho pagaré, y por consiguiente reclamado á los 528 reclamados y no habiendo fijado en dicha escritura plazo para el resto que subsistente el señalado en el pagaré y que resultando de la escritura pública la obligacion de pago de dicha resta proceda á egecucion.

Resultando que despachada esta por la repetida cantidad contra el D. Roberto Alabés y las costas causadas y que se causaren no habiendo podido ser cobrado el deudor se practicó el requerimiento en la forma prescrita en el segundo apartado del artículo 955 de la ley de Enjuicio civil, y hecho el embargo ó traba se hizo la citacion de comparecer en la propia forma segun lo dispuesto en el artículo 955.

Resultando que transcurrido el término de la citacion sin la comparecencia del deudor se ha pasado la rebeldia y traído los autos para dictar sentencia.

Considerando que en la escritura pública que se ha presentado primera copia se halla consignado el débito de la resta del pagaré, cuya cantidad se reclama y que esa clase de documentos tienen aparejada egecucion segun el número 1.º del artículo 955 de la precitada ley.

Fallo: que debo mandar y mandar seguir la egecucion adelantada hasta hacer traza y remate de los bienes egecutados y con su pago á D. Santiago San Joaquin de los 528 escudos que le adeudaba D. Roberto Alabés con las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Y en esta mi sentencia definitiva de remate que además de notificada en estrados del Juzgado se ha notoria por edictos en el mismo y diario y boletin oficial de la

vincia conforme á los artículos 1183 y 1190 de la espresada ley, así lo pronuncio mando y firmo. Benito Ramon Zaragozano.

Publicacion. Se dió y pronuncio la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Ramon Zaragozano Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Juez de paz encargado por ausencia del de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza celebrando audiencia en ella ante mí el Escribano hoy 4 de Marzo de 1868, siendo testigos D. Tomás Huerta y D. Manuel Lapuente doy fé. — Ante mí, Camilo Torres.

Y cumpliendo con lo preceptuado en la ley se libra el presente. Dado en Zaragoza á 6 de Marzo de 1868. — Benito Ramon Zaragozano. — Por mandado de su Señoría, L. Camilo Torres.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito y procedente de autos ejecutivos instados en este juzgado por don Francisco Salas de esta vecindad nontra D. Nicolás Francés que lo és de Fuentes de Ebro, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una viña sita en los términos de Fuentes de Ebro partida de Cascal de 3 cahices un cuartal de tierra equivalente á una hectárea 77 áreas y 3 centiáreas confronta por saliente con Raimundo Larroyad por Mediodia con Joaquin Lafuente, por Poniente con paso de ganaderos, y por N. con Miguel Antonio Larrayada, retasado en 350 escudos.

2.º Un campo en los mencionados términos partida de campos ó Algeciras de un cahiz de tierra equivalente á 57 áreas 21 centiáreas confrontante con otros de D. Francisco Sorolla y doña Isabel Artajona retasado en 200 escudos.

3.º Un campo en los propios términos partida de Algodor de un cahiz 2 cuartales tierra equivalente á 61 áreas, 98 centiáreas, confrontante por Saliente y Mediodia con otros de D. Francisco Zapater por Poniente con carretera de herederos, y por Norte con escorridero su valor 220 escudos.

4.º Otro en los mismos términos partida de las Suertes de 2 anegas un cuartal tierra equivalente á 21 áreas 45 centiáreas confrontante por Saliente con otros de D. Santiago Lafuente por Poniente con riego del término, por Mediodia con otro del ejecutado y por Norte con otro de

Miguel Nuño retasado en 50 escos.

5.º Otro campo en los mismos términos partida de la Motilla, de 1 cahiz 5 anegas tierra, equivalente á 92 áreas, 67 centiáreas, confrontante por Saliente con Javier Tolon, por Mediodia, con viña de D. Francisco Cerezo, por Poniente con brazal del término, y por Norte con Marcos Srraga, retasado en 400 escudos.

6.º Otro campo en los mismos términos, partida de Algeciras, de 5 anegas tierra, equivalentes á 59 áreas 76 centiáreas, confrontante con campo de José Latrre y brazal de herederos, retasado en 120 escudos.

7.º Otro campo en los mismos términos, partida de las suertes (antes viña) de 9 anegas 8 almudes tierra, equivalentes á 69 áreas 12 centiáreas, confrontante por Saliente con don Bonifacio Navarro, por Mediodia y Poniente con Galeron, y por Norte con José Ferrer, retasado en 50 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Abril próximo viniente y hora de las 11 de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultaneamente en el de primera instancia de Pina á cuyo partido corresponde el pueblo de Fuentes de Ebro donde radican las fincas.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1868. — Benito Ramon Zaragozano. — Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza, á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes, que Manuel Binaburo y Pabla Benedi conyuges vecinos que fueron de Fuentes de Ebro, dejaron a su fallecimiento intestado ocurrido el de esta en 15 de Noviembre del año próximo pasado 1867, para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que penden en el mismo á instancia de Apolonia, Mariano y Antonio Binaburo y Benedi, hermanos é hijos de los finados, sobre que se les declare herederos de estos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 7 de Marzo de 1868. — José Esteban. — De su orden, Pedro Carrillo.

Por el presente y 2.º edicto, se

cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que don Pablo Ezquerria Panivino, de estado viudo, vecino que fué del pueblo de Samper del Salz dejó á su fallecimiento intestado, ocurrido el día 5 de Noviembre último, á fin de que en el término de 20 días á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que penden en el mismo á instancia de Isabel Concha Ezquerria é Izquierdo, hija legítima del finado, sobre que se la declare heredera de este, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 10 de Marzo de 1868. — José Esteban. — De su orden, Pedro Carrillo.

Juan Marco, Secretario del Juzgado de paz del pueblo de Cosuenda.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal de que luego se hará mencion se dictó la sentencia que literalmente dice:

Sentencia. En el pueblo de Cosuenda á 29 de Febrero de 1868 el Sr. D. Pablo Tejero, Juez de paz del mismo, habiendo visto el presente expediente de juicio verbal instado por Pedro Muñoz Campos, vecino de este pueblo contra Mariano Dominguez que lo es del de Aladren en reclamacion de 600 reales vellon y

Resultando que el demandante Pedro Muñoz ha probado con tres testigos libres de toda escepcion que el demandado Mariano Dominguez es en deberle 600 rs. ó sean 60 escos. como resta de mayor cantidad, procedentes de un contrato de venta de carbon y que se obligó á pagarlos en este mismo pueblo.

Resultando que el demandado, no obstante haber sido citado en forma y en su persona, no ha comparecido en el acto y por consiguiente declarado rebelde. Y considerando que el demandante ha plenamente probado su accion, y que el demandado con su no comparecencia ha venido á justificar la certeza del débito que se le reclama, por ante mí el infrascrito secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á Mariano Dominguez al pago de los 60 escos. que se le reclaman y al de todas las costas y gastos ocasionados y que se ocasionaren hasta su solvencia. Notifiquese en forma legal remitiendo la oportuna certification para su insercion

en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mandó y firmara el Sr. Juez de que certifico. — Pablo Tegero. — Juan Marco, secretario.

Así resulta del expediente de que se ha hecho mérito á que me refiero. Y para su insercion en el Boletín oficial, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Cosuenda á 5 de Marzo de 1868. — V.º B.º — El Juez de paz, Pablo Tegero. — Juan Marco, Secretario.

Obispado de Sigüenza.

Autos.

En la ciudad de Sigüenza á 8 de Enero de 1868, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente al Sacro Solio Pontificio, Senador del Reino, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, del Consejo de S. M. etc. etc., dijo ante mí su vicesecretario de cámara,

1.º Que en cumplimiento del Real decreto con fuerza de ley de 24 de Junio de 1867, por el cual se publica el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas de sangre y fundaciones piadosas de la misma índole, declaraba canónicamente extinguidas las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre reclamadas antes de 17 de Octubre de 1851, fecha del Concordato, y adjudicadas ó que se adjudicaren á las familias.

2.º Que igualmente quedan extinguidas las que hayan sido reclamadas con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 y adjudicadas á las familias, ó que se adjudicaren, por estar aun pendiente litigio en los Tribunales.

3.º Que las personas interesadas en alguno de los dos casos anteriores, se presentarán á nuestra autoridad, contando con la próroga del término que en uso de nuestras facultades ampliamos hasta el 16 de Abril próximo, á reclamar los cargos de carácter puramente eclesiástico de cualquiera clase impuestas en la fundacion á que en todo caso son responsables los bienes adjudicados; parándose el perjuicio que haya lugar á los que no se presenten dentro del plazo indicado á cumplir este deber.

4.º Que están en igual caso los poseedores de bienes eclesiásticos comprados con las cargas á que estaban sujetos, como tambien las familias á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pias, legados pios, y patronatos laicales ó reales de legos, y otras fundaciones de la misma índole de patronato familiar, activo ó pasivo gravados con cargas eclesiásticas.

5.º Que las familias á quienes hayan sido adjudicados bienes de capellanías, patronatos de legos, etc., presentarán dentro del término prefijado nota expresiva de los derechos y acciones que á cada interesado correspondieron, con mención de los títulos de la deuda del Estado, si los hubiere; de las cargas impuestas sobre cada finca ó declaración de no haberse impuesto sino en globo sobre los bienes de la fundación; de las cargas vencidas y no satisfechas desde la toma de posesion y proponiendo la cantidadalzada que estén dispuestos á satisfacer, exhibiendo, por último, copia auténtica del auto definitivo de adjudicación.

6.º Que los que tengan en su poder la referida clase de bienes, aun siendo patronos, sin las formalidades legales, deberán manifestarlo dentro del mismo plazo en el modo que acaba de señalarse para los que han adquirido conforme á las leyes entonces vigentes, si han de disfrutar las ventajas concedidas á las familias por el convenio.

7.º y último. Que los particulares que quieran redimir misas de fundación, ó cualquiera otra carga eclesiástica impuesta sobre los bienes que poseen de dominio particular, habrán de dirigir sus solicitudes en la manera y forma prescritas en circular de 16 de Diciembre último de la comision preparatoria para la ejecucion del convenio, instalada en esta diócesis, con todo lo demás consignado en ella con nuestro beneplácito para cumplir el Real decreto citado de 24 de Junio último.

Lo proveyó y firma S. E. I., de que certifico.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Vicente Molina Lucia, presbítero vicesecretario.

En la ciudad de Sigüenza á 4 de Marzo de 1868; el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente

al Sacro Sólido Pontificio, Senador del Reino, Noble Romano, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, del Consejo de Su Majestad, etc., etc., mi señor; deseando adelantar cuanto sea posible la ejecucion del novísimo Convenio sobre capellanías y otras fundaciones piadosas; en cumplimiento, por tanto, del art. 52 de la Instrucción para llevarla á efecto, dijo:

Que en uso de su jurisdiccion y autoridad ordinaria y facultades apostólicas, señalaba por el presente un plazo de 4 meses á los poseedores de capellanías, que unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, exigen que los obtentores, teniendo la edad competente y demás requisitos, asciendan á orden sacro y en su dia al presbiterado, para llenar estas sagradas condiciones y no defraudar por más tiempo á la Iglesia de sus legítimas esperanzas; parándoles en caso contrario el perjuicio consiguiente de declarar la vacante en la correspondiente forma canónica.

Y para que este acuerdo llegue á noticia de todos, mandó S. E. I. que se inserte en el Boletín eclesiástico de la diócesis, con especial encargo á los venerables párrocos de hacerlo saber á quien interese.

Así lo proveyó mandó y firma S. E. I. de que certifico.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Vicente Molina Lucia, presbítero vicesecretario.

*El Intendente militar del distrito de Aragon.*

Hace saber: que debiendo procederse á subastar el rebaje del 2.º patio del Hospital militar de esta plaza, se señala el dia 21 del actual para este acto el cual tendrá lugar á las 11 y 12 de su mañana en el parque de Ingenieros de esta plaza, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones con reserva del tipo adoptado por la comandancia de Ingenieros; debiéndose presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al adjunto modelo, acompañados del talon de depósito hecho en la caja sucursal de 25 escudos, todo conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 5 de Junio del mismo año.

Zaragoza 11 de Marzo de 1868 —P. A.—El Subintendente militar, Francisco Aparisi y Guijarro.—El oficial 2.º secretario, Isidro Sanchez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y diario de avisos de esta capital para el rebaje del 2.º patio del hospital militar de esta plaza, se comprometo á hacer dicho rebaje por los precios siguientes:

*Escudos.*

El metro cúbico de desmonte del patio á . . . . .  
El id. id. de escabacion del pozo á . . . . .  
El id. cuadrado de afirmado de grava á . . . . .  
Fecha y firma del proponente.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Jarava, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Puebla de Alfinden, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Malpica, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Botorrita, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Moros, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Mainar, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alpartir, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Uncastillo, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Lécera, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Monzalbarba, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Belmonte y su agregado Viver de Vicort, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

**SUBASTA.**

A las 11 horas de la mañana del dia 50 del corriente mes de Marzo, en la ciudad de Zaragoza y notaria de D. Lorenzo Pina y Castillon, calle de Jaime I, núm. 54, se sacará á público remate á voluntad de sus dueños, los derechos de Riego del pueblo de Lazaida, provincia de Zaragoza, por la cantidad de cincuenta mil escudos ó sean quinientos mil reales de vellon, pagaderos en los diez años siguientes al otorgamiento de la escritura de venta, y bajo las condiciones que con los correspondientes títulos se hallan de manifiesto en dicha notaria.

Zaragoza 10 de Marzo de 1868

Se vende una bonita tartana de caja cuadrada muy bien vestida, de seis asientos y poco usada; con una yegua de diez años y todos los atalajes necesarios; el precio en que se convenga podrá pagarse en tres plazos. Darán razon calle de la Manifestacion número 145 habitacion segunda frente á Santa Cruz.

Imprenta de Antonio Gallifa.